

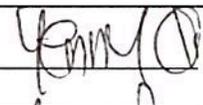
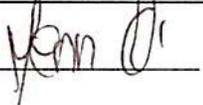


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ___PLIEGO DE CARGOS___

Expediente No.: ___2014790___

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA
IDENTIFICACIÓN	890.107.487-3
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS BARRERA ARDILA
CEDULA DE CIUDADANÍA	
DIRECCIÓN	CARRERA 46 N° 152-46
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 46 N° 152-46
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDICAMENTOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	E.S.E HOSPITAL SUBA II NIVEL
<p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 23 MAYO 2016	Nombre apoyo: <u>___JENNY QUINTERO A.___</u> Firma 
Fecha Desfijación: 01 JUNIO 2016	Nombre apoyo: <u>___JENNY QUINTERO A.___</u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-03-2016 06:41:12
Al Contestar Cite Este No.:2016EE16863 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS BARRERA ARDILA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: POR AVISO EXP 2014790

012101

Señor
CARLOS BARRERA ARDILA
Representante Legal
SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A
Calle 63 A N° 16 – 43
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Notificación por aviso (artículo 69 Ley 1437 de 2011), proceso administrativo higiénico sanitario N° 2014790.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá hace saber:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ficción jurídica SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., identificada con NIT 890.107.487-3, representado legalmente por el señor CARLOS BARRERA ARDILA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado OLÍMPICA - MAZUREN, ubicado en la Carrera 46 N° 152 – 46 barrio Mazuren de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 24/07/2015, del cual se anexa copia íntegra.

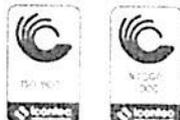
Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Roberto Castro *RC*
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez *JR*
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno *MG*
Apoyo: Misael Salinas M
Anexo 2 folios.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 24 de Julio de 2015.

Expediente 2014790
SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismo investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31, Decretos Distritales 483 de 2007 y el Decreto 507 de 2013 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, el Despacho de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio radicado con el N° 2014ER60646 del 21/07/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. Hospital Suba II Nivel, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control, practicada en el establecimiento denominado OLÍMPICA - MAZUREN, ubicado en la Carrera 46 N° 152 – 46, barrio Mazuren de Bogotá, representado legalmente por el señor CARLOS BARRERA ARDILA o por quien haga sus veces, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Actas de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Hipermercados, Supermercados y ensambladora de refrigerios No. 635743 del 20/05/2014 con concepto desfavorable (folios 2 a 11); la cual no fue notificada al representante legal, de Decomiso y Destrucción de

productos N°s. 169466 (folios 21 y 22) y 107725 todas del 20/05/2014 (folios 24 y 25) aplicadas sobre productos surtidos (queso pera, por pérdida de vacío, panes aliñados, para sándwich, baquet tradicional, baquet queso, blandito queso, artesanal, roscón con arequipe, mojicón; por presencia de cucarachas en el área de elaboración de panadería y restaurante, empanadas de carne, mojarra frita, arepa con queso, patacones, papa criolla frita, chorizo frito, pechuga de pollo cruda, pollo entero con vísceras, filete de basa, el pollo y el pescado fresco se decomisan por pérdida de cadena de frío, así mismo se aplicó medida sanitaria de clausura temporal total, suspensión total de trabajos o servicios, según acta No.104744 (folio 18), a causa de que se encontró presencia de excremento de roedores en área de bodega y recibo de materias primas, presencia de cucarachas en el área de elaboración de panadería y restaurante, bodega, falta implementación de planes de saneamiento, y acta de Levantamiento de Medida Sanitaria No. 108370 del 20 de mayo de 2014 (folio 23).

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que existen razones que indican la posible violación normativa, por tanto, no encontrándose impedimentos para iniciar la investigación sancionatoria y verificada la competencia de esta Secretaría y de la Dirección de Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

	ASPECTO A VERIFICAR	CONDUCTAS	DISPOSICIÓN PRESUNTAMENTE VIOLADA
1.	Idoneidad de los productos expendidos.	Se encontraron alimentos surtidos en condiciones inadecuadas de almacenamiento, presencia de humedad, poca ventilación e infestación de plagas	Ley 9 de 1979, artículos 168, 304 y 305 y Decreto 3075 de 1997, artículo 22.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Ley 9 de 1979

Artículo 168.- Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las

mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

Artículo 304.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Decreto 3075 de 1997.

Artículo 22.- Control de la Calidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento y distribución de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad apropiados. Los procedimientos de control deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no represente riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades de la empresa y deberán rechazar todo alimento que no sea apto para el consumo humano.

La violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Asimismo en el presente caso se aplicaron medidas sanitarias de seguridad consistentes en decomiso, destrucción de productos y clausura temporal total; medidas que por su naturaleza preventiva, son transitorias, de inmediata aplicación y se impusieron sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, tal como lo señala el Parágrafo del artículo 576 de la Ley 09 de 1979: "Carácter de las Medidas Sanitarias de Seguridad y Preventivas. Las medidas sanitarias de seguridad y preventivas (Sic). Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, son de ejecución inmediata, transitorias y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la ficción jurídica SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., identificada con NIT

890.107.487-3, representado legalmente por el señor CARLOS BARRERA ARDILA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado OLÍMPICA - MAZUREN, ubicado en la Carrera 46 N° 152 – 46 Local 101, barrio Mazuren de Bogotá, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes mencionadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos a la parte implicada, a la Calle 63 A No. 16 – 43 de Bogotá para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Morán
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez
Proyecto: Roberto Castro *Re*
Apoyo: Misael Salinas M – Julio/2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____.	
En la fecha se notifica a: _____.	
Identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido del PLIEGO DE CARGOS, abierto dentro del expediente N° 2014790, en contra de ficción jurídica SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., identificada con NIT. 890.107.487-3.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.